



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que Resuelve los INFOLEJ 948/LXIII Y 964/LXIII.

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

INFOLEJ 948/LXIII, 964/LXIII

Dictamen de:

Decreto

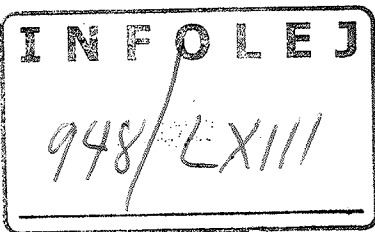
Comisiones de:

Movilidad y Transporte

Medio Ambiente, Sostenibilidad, Protección Civil y Resiliencia

Responsabilidades

Hacienda y Presupuestos

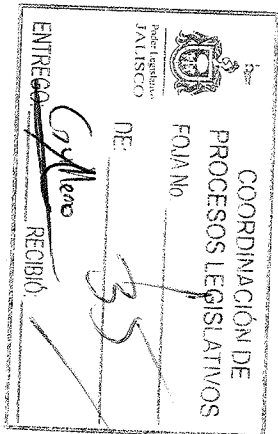


HONORABLE ASAMBLEA DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO

PRESENTE:



A las Comisiones de Movilidad y Transporte, Medio Ambiente, Sostenibilidad, Protección Civil y Resiliencia, Responsabilidades y Hacienda y Presupuestos del Honorable Congreso del Estado de Jalisco, les fue turnada para su estudio y dictamen las Iniciativas de Decreto marcadas con los número de INFOLES 948 y 964 ambas de correspondientes a esta LXIII Legislatura, dentro de las cuales se pretende reformar las fracciones I, IV y IX de las Bases del Programa de Verificación Vehicular del Estado de Jalisco, aprobadas mediante Decreto 27260/LXII/2019; los artículos 72 fracción VII y 72 Bis de la Ley Estatal, del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; 5 fracción XII, 44 y 52 fracción VII de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco; y adiciona la fracción XIV Bis al artículo 48 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, así como el artículo sexto transitorio del mencionado Decreto; es por ello que en el ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 75, 89, 92, 93, 97, 101, 102, 103,





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Dictamen de Decreto que Resuelve los INFOLEJ 948/LXIII Y 964/LXIII.

145 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, emitimos el presente dictamen conforme a la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA

1. Con fecha 08 de junio del año en curso, fue presentada por el Ciudadano Gobernador del Estado de Jalisco, la iniciativa de Decreto que reforma que reforma las fracciones I, IV y IX de las bases del programa de verificación vehicular del Estado de Jalisco, aprobadas mediante decreto 27260/LXIII/2019, los artículos 72 fracción VII y 72 Bis de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Medio Ambiente; 5 fracción XII, 44 y 52 fracción VII de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco; y adiciona la fracción XIV Bis al artículo 48 de la Ley de Responsabilidades Políficas y Administrativas del Estado de Jalisco y que fue turnada a las Comisiones Legislativas de Movilidad y Transporte, de Medio Ambiente, Sostenibilidad, Protección Civil y Resiliencia, y Responsabilidades en la Sesión de Pleno realizada el 16 de junio de 2022.

2. Que la propuesta presentada por el Ciudadano Gobernador del Estado de Jalisco, autor de la iniciativa en mención y estudio, expone la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. La Constitución Política del Estado de Jalisco determina en sus artículos 28 fracción II y 36 que el ejercicio del Poder Ejecutivo es depositado en un ciudadano a quien se le denomina Gobernador del Estado, que a su vez cuenta con la facultad de presentar iniciativas de ley o de decreto ante el Congreso Estatal.

ENTREGÓ:	RECIBIÓ:
<i>Culler</i>	<i>[Firma]</i>
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOLIO No. 95	
DE:	
JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Dictamen de Decreto que Resuelve los INFOLEJ 948/LXIII Y 964/LXIII.

II. La propia Constitución Local dispone, en su artículo 50 fracciones X y XI, que corresponde al Gobernador del Estado organizar y conducir la planeación del desarrollo de Jalisco y cuidar de la recaudación, aplicación e inversión de los caudales estatales.

III. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 135 numeral 1 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco puede presentar iniciativas de ley o decreto.

IV. La verificación vehicular en el Estado de Jalisco conforme a la NOM-047-SEMARNAT/2014 se logró establecer a partir del Decreto 27260/LXII/2019 emitido por el Congreso del Estado, a partir del cual inició su implementación que ha sido gradual atendiendo a la capacidad instalada de los centros de verificación públicos y privados que van concluyendo su construcción, para así estar en posibilidad de brindar el servicio a la población de manera suficiente e íntegra. Es por ello que la obligatoriedad de la verificación vehicular debe ser acorde con la implementación gradual de la verificación vehicular.

V. Los problemas de contaminación del aire por vehículos automotores y de la salud de las personas por esa causa, se intensifican en las ciudades con mayor número de población; además, la concentración de habitantes (y su respectiva población flotante), hace necesario protegerlos de los riesgos a la salud pública derivado de la concentración de contaminantes.

A partir del procesamiento de información realizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial del Estado de Jalisco, con base en los resultados obtenidos del Inventario de Emisiones Contaminantes 2016 publicado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del gobierno federal, se estima que, de la contaminación generada por fuentes móviles, un 65% corresponde a monóxido de carbono y 55% a óxidos de nitrógeno.<sup>1</sup> En función de lo anterior, se considera que, en ciudades y poblaciones de menos de 100,000 habitantes, al ser menor la concentración de habitantes y vehículos por persona, es menor la concentración de contaminantes atmosféricos, lo que reduce el número de población expuesta y sus

ENTREGADO	RECIBIDO
 GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
DE:	FOJA No:
<i>[Firma]</i>	<i>[Firma]</i>

<sup>1</sup> <https://www.gob.mx/semarnat/documentos/documentos-del-inventario-nacional-de-emisiones>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Dictamen de Decreto que Resuelve los INFOLEJ 948/LXIII Y 964/LXIII.

vulnerabilidades.

Por esa razón, se plantea un ajuste en las bases del programa para focalizar su implementación en áreas metropolitanas, zonas metropolitanas y municipios, de más de cien mil habitantes en el Estado de Jalisco, que cuenten con centros de verificación y cobertura del programa.

VI. Ante la crisis climática que enfrenta nuestro planeta, se considera imprescindible que desde el ámbito público se asuma un compromiso decidido con el medio ambiente para garantizar el derecho humano a respirar aire limpio. Por tal motivo, se propone que los entes públicos que cuenten con parque vehicular registrado en el Estado de Jalisco, se responsabilicen con la implementación de esta política pública en materia ambiental y prevean, de forma indefectible en sus presupuestos de cada año, los recursos que resulten necesarios para su cumplimiento. En esa misma lógica, se propone que sea una obligación de los servidores públicos el realizar las gestiones necesarias para la verificación de los vehículos que tienen asignados o bajo su resguardo, cuya inobservancia genere una responsabilidad administrativa.

VII. Por otra parte, con el objetivo de incentivar a la población para que cumplan con el programa de Verificación Vehicular, se propone establecer un modelo de estímulos en lugar de sanciones a fin de garantizar, a quienes verifiquen en 2022, que en la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal 2023 se autorice un 10% de descuento en el pago de derechos por refrendo vehicular y tarjeta de circulación, adicional a los que se otorguen por pronto pago y a los pagos efectuados a través de Internet, ventanillas bancarias y tiendas de conveniencia; y un 20% de descuento en el derecho por dotación de placas a los vehículos foráneos que deseen contar con placas del Estado de Jalisco y que previamente decidan verificar su automóvil.

VIII. La implementación e instalación de la tecnología, que es acorde con los requerimientos de la NOM-047-SEMARNAT/2014, se ha realizado bajo un esquema de rentabilidad y retorno de inversiones en el plazo de 15 años que fue autorizado inicialmente por el Congreso del Estado. Sin embargo, la pandemia como un caso fortuito para la población y los involucrados en el programa de verificación, ocasionó la suspensión de términos administrativos en los tres niveles de gobierno, la reducción

ENTREGO	RECIBO
<i>Cuellar</i>	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No. 35	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Dictamen de Decreto que Resuelve los INFOLEJ 948/LXIII Y 964/LXIII.

de la presencialidad en las oficinas gubernamentales, la disminución en la contratación de plantillas laborales en las empresas, la escasez en la producción de insumos, la ruptura de la cadena de suministros e incertidumbre de las inversiones. Esta situación modificó las previsiones y las expectativas del programa de verificación vehicular, siendo ahora necesario un ajuste en los tiempos inicialmente programados.

En virtud de lo anterior, tengo a bien presentar a esa Soberanía la siguiente:

**INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA LAS BASES DEL PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR DEL ESTADO DE JALISCO, APROBADAS MEDIANTE DECRETO 27260/LXII/2019; LOS ARTÍCULOS 72 FRACCIÓN VII Y 72 BIS DE LA LEY ESTATAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE; 5 FRACCIÓN XII, 44 Y 52 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO; Y ADICIONA LA FRACCIÓN XIV BIS AL ARTÍCULO 48 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE JALISCO.**

**Artículo Primero.** Se reforman las fracciones I, IV y IX de las Bases del Programa de Verificación Vehicular del Estado de Jalisco, aprobadas Mediante Decreto 27260/LXII/2019, para quedar como siguen:

**BASES DEL PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR DEL ESTADO DE JALISCO**

[...]

**BASES:**

I. Lograr la cobertura en el estado **en términos de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, la eficiencia, calidad, confiabilidad, transparencia, continuidad y seguridad de la verificación vehicular.

II. y III. [...]

IV. La verificación vehicular será realizada mediante la aplicación de la tecnología para la medición y control de las emisiones vehiculares que garantice su efectiva aplicación regulada por un sistema anticorrupción, para esto el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial

ESTADO DE JALISCO	SECRETARÍA DEL CONGRESO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	FORMA NO
DE	RECIBO
<i>[Firma]</i>	<i>[Firma]</i>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Dictamen de Decreto que Resuelve los INFOLEJ 948/LXIII Y 964/LXIII.

podrá contratar al proveedor del paquete tecnológico para el equipamiento, operación, mantenimiento, administración y control de los establecimientos de verificación de emisiones vehiculares. En términos del artículo 35, fracción XI de la Constitución Política del Estado de Jalisco, se autoriza que esta contratación sea hasta por un plazo de **diecinueve** años conforme a la reglamentación que emita el Ejecutivo del Estado de Jalisco la que deberá considerar la viabilidad económica. El proveedor del paquete tecnológico deberá otorgar las garantías económicas necesarias para el cumplimiento de su contratación;

V. a VIII. [...]

**IX.** Los vehículos **híbridos-eléctricos y eléctricos** quedarán exentos de la verificación vehicular; el reglamento en materia de verificación vehicular deberá establecer las distinciones para los vehículos híbridos y los que por sus innovaciones tecnológicas sean de bajas emisiones contaminantes.

**Artículo Segundo.** Se reforman los artículos 72 fracción VII y 72 Bis de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, para quedar como siguen:

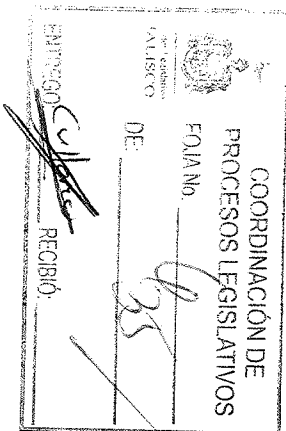
**Artículo 72.** [...]

I. a VI. [...]

VII. Establecerán programas de verificación de emisiones contaminantes con carácter de obligatorio para los vehículos que **se encuentren registrados o los de estancia permanente en las áreas metropolitanas, zonas metropolitanas o municipios, de más de cien mil habitantes en el Estado de Jalisco, que cuenten con centros de verificación vehicular, así como para los vehículos oficiales de todos los entes públicos en el estado que se encuentren registrados en el Estado;**

[...]

a) a c) [...]





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Dictamen de Decreto que Resuelve los INFOLEJ 948/LXIII Y 964/LXIII.

d) Contratar **en coordinación con la Secretaría de Administración**, el servicio para la implementación de tecnología para la verificación vehicular;

e) a l) [...]

VIII. a XII. [...]

**Artículo 72 Bis.** [...]

**Los entes públicos deberán realizar las previsiones presupuestales necesarias para que su parque vehicular cumpla con el programa de verificación.**

**Será responsabilidad del servidor público que tenga asignado o bajo su resguardo un vehículo oficial, que éste cumpla con el programa de verificación vehicular.**

**Artículo Tercero.** Se reforman los artículos 5 fracción XII, 44 y 52 fracción VII, de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, para quedar como siguen:

**Artículo 5º.** [...]

I. a XI. [...]

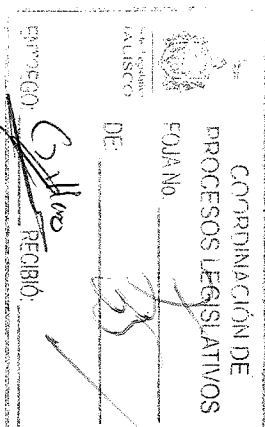
XII. Comprobante de verificación vehicular: constancia, calcomanía, holograma, formato o cualquier instrumento tecnológico, con características de seguridad e identificación, que autorice la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial y que sirve para comprobar el cumplimiento con la verificación vehicular, **con la vigencia que determine el Programa de Verificación Vehicular previsto en la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;**

XIII. a XXVI. [...]

**Artículo 44.** [...]

[...]

[...]



7



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Dictamen de Decreto que Resuelve los INFOLEJ 948/LXIII Y 964/LXIII.

Los vehículos **híbridos-eléctricos** y eléctricos quedarán exentos de portar y contar con el comprobante de verificación vehicular.

[...]

**Artículo 52. [...]**

I. a VI. [...]

VII. Acreditar haber cumplido con el programa de verificación vehicular que emita la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, **en caso de ser de estancia permanente y contar con registro en las áreas metropolitanas, zonas metropolitanas o municipios obligados, así como ser de uso oficial de los entes públicos en el Estado, conforme al calendario oficial de verificación vigente en el Estado.**

**Artículo Cuarto.** Se adiciona la fracción XIV Bis al artículo 48 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, para quedar como siguen:

**Artículo 48.**

1. [...]

I. a XIV. [...]

**XIV Bis. Realizar las gestiones necesarias para que el vehículo oficial que tenga asignado o bajo su resguardo cumpla con la verificación vehicular.**

XV. a XXII. [...]

**TRANSITORIOS**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

**Segundo.** Las Secretarías de Administración, de la Hacienda Pública y la de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial deberán gestionar y concretar la modificación del contrato con el proveedor del paquete

ENTREGA	RECIBIO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
DE	FOJA No.
	35





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Dictamen de Decreto que Resuelve los INFOLEJ 948/LXIII Y 964/LXIII.

tecnológico para el equipamiento, operación, mantenimiento, administración y control de los establecimientos de verificación de emisiones vehiculares, conforme a lo establecido en el presente decreto, en un plazo de sesenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

**Tercero.** La Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, en un plazo de treinta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá emitir las adecuaciones correspondientes al programa de verificación vehicular y remitirlo para su publicación en el Periódico Oficial "El Estado Jalisco".

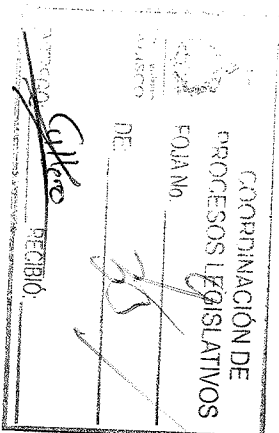
**Cuarto.** Se garantizará que en la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal 2023 queden contemplados al menos los siguientes incentivos fiscales para las personas que cumplan con la verificación vehicular:

I. 10% de descuento en el pago de derechos por refrendo vehicular y tarjeta de circulación, adicional a los que se otorguen por pronto pago y a los pagos efectuados a través de Internet, ventanillas bancarias y tiendas de conveniencia, a quienes verifiquen en el Ejercicio Fiscal 2022.

II. 20% de descuento en el derecho por dotación de placas a los vehículos foráneos que cumplieron con la verificación vehicular y deseen contar con placas del Estado de Jalisco, a quienes verifiquen en el Ejercicio Fiscal 2022.

**Quinto.** La Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial en coordinación con la Contraloría del Estado, deberán comunicar y realizar campañas de difusión en todos los entes públicos respecto de sus obligaciones derivadas de este decreto en materia de verificación vehicular."

3. Que con fecha 18 de junio del año en curso, el Diputado Hugo Contreras Zepeda, presentó Iniciativa de Ley, que reforma el artículo sexto transitorio y adiciona el noveno transitorio al decreto número 27260/LXIII/19, por el





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

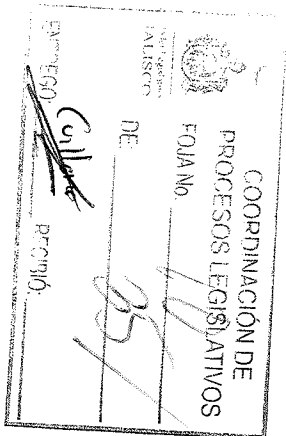
Dictamen de Decreto que Resuelve los INFOLEJ 948/LXIII Y 964/LXIII.

que se establecen las bases del programa de verificación vehicular del Estado de Jalisco, y se reforman diversas leyes en materia de regulación de emisiones, a la cual se le asignó el número de INFOLEJ 964/LXIII y que fue turnada a las Comisiones Legislativas de Movilidad y Transporte, de Medio Ambiente, Sostenibilidad, Protección Civil y Resiliencia, y Hacienda y Presupuesto, en la Sesión de Pleno realizada el 21 de junio de 2022.

4. La propuesta presentada por el Diputado, Hugo Contreras Zepeda autor de la iniciativa en mención y estudio, expone la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

1. El pasado 26 de mayo, la asamblea de este H. congreso avaló el acuerdo legislativo que presentó un servidor mediante el cual se envió una atenta petición al titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, Sergio Humberto Graf Montero, para que fuese postergada la fecha de entrada en vigor de las multas para quienes no han cumplido con la verificación vehicular, hasta que exista la capacidad suficiente para cubrir la demanda de solicitudes y verificentros en todas las regiones del estado de Jalisco.
2. Dicha iniciativa generó que el Gobernador del Estado, Enrique Alfaro Ramírez, anunciara que no habrá sanciones administrativas (multas) por no contar con la verificación vehicular hasta que el programa esté funcionando de manera integral, Lo anterior se dio a conocer el 30 de mayo del presente, mediante comunicado oficial del Poder Ejecutivo
3. En ese contexto, resulta necesario que dicho compromiso público otorgue certeza jurídica a las personas en cuanto al inicio de las multas en materia de verificación vehicular, toda vez que el artículo sexto transitorio del decreto 27260/LXII/19 sigue señalando que el inicio de multas es a partir del primero de enero de 2020. Por





NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Dictamen de Decreto que Resuelve los INFOLEJ 948/LXIII Y 964/LXIII.

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

tal motivo propongo que se reforme dicha disposición, para que las sanciones sean aplicables a partir de que se cuente con la capacidad instalada de los centros de verificación públicos y privados, y se pueda brindar el servicio a la población de manera suficiente e integra.

4. Aunado a lo anterior, en virtud de que estamos ante hechos futuros y no tenemos certeza del momento en que se vaya a tener dicha capacidad propongo que una vez que se cuente con la capacidad instalada de los centros de verificación públicos y privados, el Gobernador emita y publique el decreto en el que se señale la fecha del inicio de la aplicación de las infracciones y medidas de seguridad en materia de verificación vehicular, en el periódico oficial del Estado de Jalisco.
5. Por otra parte, resulta importante generar los incentivos necesarios para recuperar la base de contribuyentes que se ha perdido, debido al costo que genera el impuesto sobre la Adquisición de vehículos Automotores usados al momento de una compraventa. Ante todos es evidente que cientos de usuarios que circulan en las calles y carreteras del Estado cotidianamente, pagan ahora sus impuestos por refrendo en otras entidades, Por ello, propongo que a los propietarios de vehículos con registro foráneo y que cumplieron con la verificación vehicular en 2022, se les otorgue un incentivo fiscal del 50% de descuento en las tasas y cuotas del impuesto sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados en 2023.

Una vez que han sido plasmadas las exposiciones de motivos de cada una de las Iniciativas que nos ocupa en el presente Dictamen, es que formularemos la siguiente:

### PARTE CONSIDERATIVA

ENTREGADO	RECIBIDO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FECHA	DE
_____	_____



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

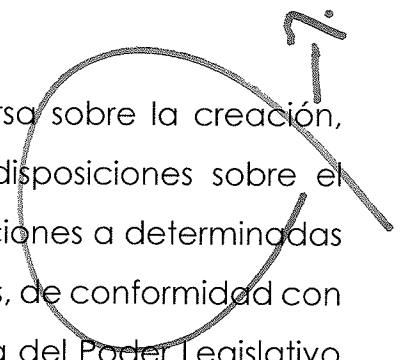
Dictamen de Decreto que Resuelve los INFOLEJ 948/LXIII Y 964/LXIII.

**PRIMERA.** Que es competencia del Congreso del Estado recibir, estudiar y dictaminar la iniciativa que se trata, en virtud de la facultad constitucional que le ha sido concedida, para legislar en todas las ramas del orden interior de la entidad, expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que le son propias, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

**SEGUNDA.** Que es facultad del Gobernador del Estado de Jalisco presentar iniciativas de ley y decreto, de conformidad con lo establecido en los artículos 28 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 135 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

Así mismo, es facultad de los Diputados presentar iniciativas de ley, decreto o acuerdo legislativo en materia de competencia estatal de conformidad a lo establecido por el artículo 28 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como por lo establecido en el artículo 27 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

**TERCERA.** Que es iniciativa de decreto, la que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación y abrogación de disposiciones sobre el otorgamiento de derechos o imposición de obligaciones a determinadas personas y es relativa a tiempos y lugares específicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.



Stamp: COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS, DE, RECIBO, with handwritten initials and a date.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

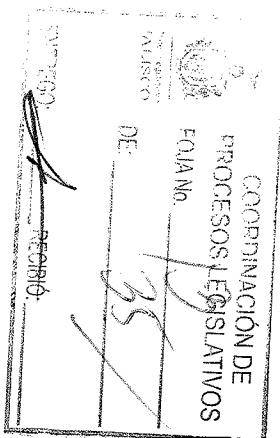
Dictamen de Decreto que Resuelve los INFOLEJ 948/LXIII Y 964/LXIII.

**CUARTA.** Que, a la Comisión de Movilidad y Transporte, de conformidad con el artículo 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, le corresponde el conocimiento, estudio y en su caso, dictaminar sobre asuntos relacionados con:

- I. La legislación en materia de movilidad, transporte y comunicaciones en el Estado;
- II. Los planes, programas, políticas y proyectos en las materias anteriores y en materia de cultura y educación vial; y
- III. La prestación directa o concesionada del transporte de personas y cosas, en vías estatales de comunicación.

**QUINTA.** Que, a la Comisión de Medio Ambiente, Sostenibilidad, Protección Civil y Resiliencia, de conformidad con el artículo 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, le corresponde el conocimiento, estudio y en su caso, dictaminar sobre asuntos relacionados con:

- I. La legislación en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente, de cambio climático, de protección civil, de arbolado urbano, protección animal y recursos naturales;
- II. Las declaratorias de áreas naturales protegidas y zonas de recuperación ambiental; y
- III. Los planes, programas, políticas y proyectos en las materias anteriores.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Dictamen de Decreto que Resuelve los INFOLEJ 948/LXIII Y 964/LXIII.

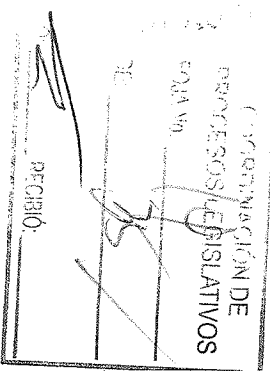
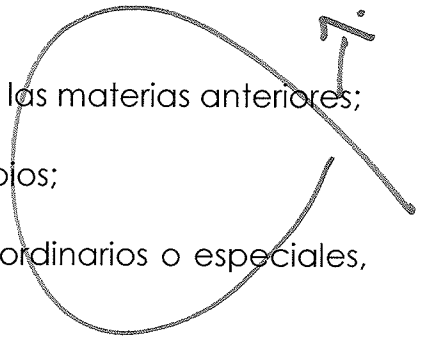
**SEXTA.** Que, a la Comisión de Responsabilidades, de conformidad con el artículo 97 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, le corresponde el conocimiento, estudio y en su caso, dictaminar sobre asuntos relacionados con:

- I. La legislación en materia de responsabilidades políticas y administrativas;
- II. Los planes, programas y políticas en materia de responsabilidades; y
- III. Los juicios políticos y de declaración de procedencia penal, de acuerdo con la Ley aplicable.

**SEPTIMA.** Que, a la Comisión de Hacienda y Presupuestos, de conformidad con el artículo 89 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, le corresponde el conocimiento, estudio y en su caso, dictaminar sobre asuntos relacionados con:

1. Corresponde a la Comisión de Hacienda y Presupuestos, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:

- I. La legislación en materia fiscal, hacendaria, de deuda pública y de disciplina financiera;
- II. Los planes, programas, políticas y programas en las materias anteriores;
- III. Las leyes de ingresos del Estado y de los municipios;
- IV. La creación o derogación de impuestos extraordinarios o especiales, estatales o municipales;
- V. La creación o supresión de empleos públicos estatales;
- VI. La autorización al Poder Ejecutivo del Estado, para la enajenación de inmuebles o constitución de derechos reales sobre los mismos;
- VII. El gasto público del Estado y el Presupuesto de Egresos del Estado;





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Dictamen de Decreto que Resuelve los INFOLEJ 948/LXIII Y 964/LXIII.

VIII. El otorgamiento de dispensas de ley por causas de utilidad pública sin perjuicio de terceros;

IX. Las autorizaciones para que el Estado y los Municipios puedan contratar empréstitos y obligaciones, conforme a la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y

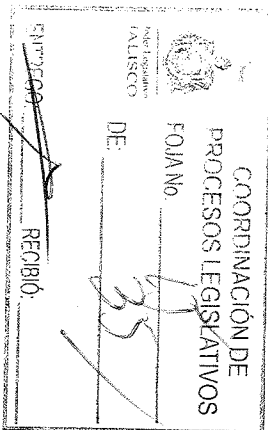
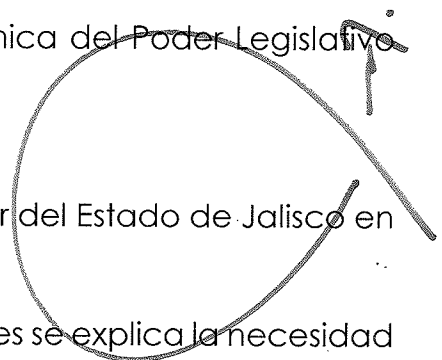
X. La propuesta a la Asamblea de los techos de financiamiento neto de los Entes Públicos.

**OCTAVA.** Que de los preceptos descritos con antelación queda debidamente demostrada que las Comisiones Legislativas que emitimos el presente Dictamen de Decreto, somos competentes para conocer y resolver los asuntos que nos ocupan.

**NOVENO.** Del análisis realizado al contenido de las iniciativas que nos ocupa, esta Comisión dictaminadora arriba a las siguientes conclusiones:

**1) En cuanto a las formalidades:** Se advierte que cumple con los requisitos establecidos por el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, toda vez que la iniciativa:

1. Fue presentada por escrito, por el Gobernador del Estado de Jalisco en ejercicio de sus funciones.
2. Cuenta con exposición de motivos, en los cuales se explica la necesidad y fines perseguidos.
3. Contiene análisis de las repercusiones que, en caso de llegar a aprobarse, podría tener en los aspectos jurídico, económico, social o presupuestal.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

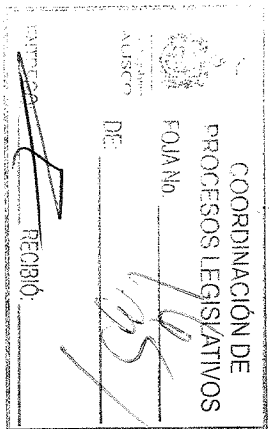
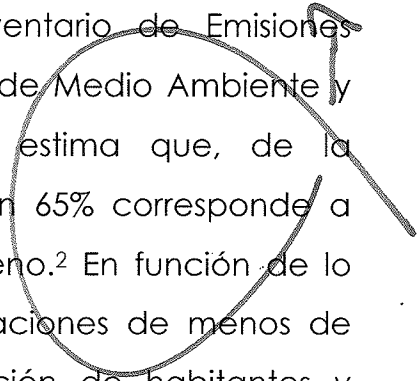
Dictamen de Decreto que Resuelve los INFOLEJ 948/LXIII Y 964/LXIII.

- 4. Motiva los artículos que se reforman.
- 5. Cuenta con disposición transitoria.

**II) Análisis de la iniciativa:**

a) Referente a la iniciativa con numero de INFOLEJ 948/LXIII se desprende las siguientes consideraciones; que la verificación vehicular en el Estado de Jalisco conforme a la NOM-047-SEMARNAT/2014 establece que a partir del Decreto 27260/LXII/2019 emitido por el Congreso del Estado, da inició su implementación que ha sido gradual atendiendo a la capacidad instalada de los centros de verificación públicos y privados que van concluyendo su construcción; luego entonces, la obligatoriedad de la verificación vehicular debe ser acorde con la implementación gradual de la verificación vehicular.

Asimismo, y a partir del procesamiento de información realizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial del Estado de Jalisco, con base en los resultados obtenidos del Inventario de Emisiones Contaminantes 2016 publicado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal, se estima que, de la contaminación generada por fuentes móviles, un 65% corresponde a monóxido de carbono y 55% a óxidos de nitrógeno.<sup>2</sup> En función de lo anterior, se considera que, en ciudades y poblaciones de menos de 100,000 habitantes, al ser menor la concentración de habitantes y vehículos por persona, es menor la concentración de contaminantes



<sup>2</sup> SEMARNAT. Recuperado del sitio: <https://www.gob.mx/semarnat/documentos/documentos-del-inventario-nacional-de-emisiones>





NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Dictamen de Decreto que Resuelve los INFOLEJ 948/LXIII Y 964/LXIII.

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

atmosféricos, lo que reduce el número de población expuesta y sus vulnerabilidades.

Así pues, se propone que solo opere la obligación para los vehículos que se encuentren registrados o los de estancia permanente en las áreas metropolitanas, zonas metropolitanas o municipios, de más de cien mil habitantes en el Estado de Jalisco, que cuenten con centros de verificación vehicular, así como para los vehículos oficiales de todos los entes públicos en el Estado que se encuentren debidamente, dejando fuera a muchos Municipios que evidentemente no tienen centros de verificación o ese número de habitantes, dejándolos sin necesidad de verificar, dada la plaza donde se encuentra registrado y donde realizan su circulación, ya que producen un impacto menor dada la población del lugar y la carga vehicular, lo cual viene a clarificar y a imponer una carga a los vehículos de Municipios de mayor número de habitantes y que por ende, se hace ponderante instrumentar este programa.

Por esa razón, el ejecutivo estatal plantea un ajuste en las bases del programa para focalizar su implementación en áreas metropolitanas, zonas metropolitanas y Municipios, de más de cien mil habitantes en el Estado de Jalisco, que cuenten con centros de verificación y cobertura del programa, tal y como lo detalla en el documento que se analiza en este acto, lo cual se coincide en su totalidad a efecto de dar certeza al programa.

b) Asimismo, la iniciativa contempla que los entes públicos que cuenten con parque vehicular registrado en el Estado, se responsabilicen con la

EMERGENCIAS	SECRETARÍA DEL CONGRESO	ESTADO DE JALISCO	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
RECIBÍO:	DE:	FOJANO:	



GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

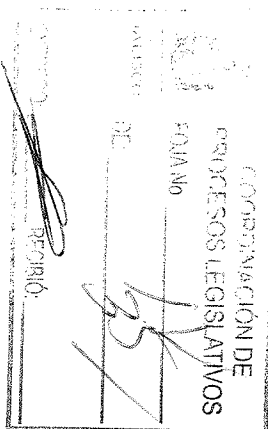
NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Dictamen de Decreto que Resuelve los INFOLEJ 948/LXIII Y 964/LXIII.

implementación de esta política pública en materia ambiental y prevean, de forma indefectible en sus presupuestos de cada año, los recursos que resulten necesarios para su cumplimiento; luego entonces, en dicho sentido resulta totalmente afinado por parte del Ejecutivo, el buscar que no solo los ciudadanos cumplan con una obligación en la búsqueda de mejorar la calidad del aire, sino que también los entes públicos cumplan con esto, en cuanto al parque vehicular con que cuentan, mediante una obligación impuesta a los servidores públicos para que realicen las gestiones necesarias para la verificación de los vehículos que tienen asignados o bajo su resguardo, cuya inobservancia generara una responsabilidad administrativa no grave en la ley respectiva.

c) Otro de los objetivos que propone el autor de la iniciativa, es el de incentivar a la población para que cumplan con el programa de Verificación Vehicular, por lo que propone establecer un modelo de estímulos en lugar de sanciones a fin de garantizar, a quienes verifiquen en el año 2022, y que la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal 2023 deba contemplar el autorizar un 10% de descuento en el pago de derechos por refrendo vehicular y tarjeta de circulación, adicional a los que se otorguen por pronto pago y a los pagos efectuados a través de Internet, ventanillas bancarias y tiendas de conveniencia, todo ello por haber cumplido con su obligación de realizar la verificación; aunado a un 20% de descuento en el derecho por dotación de placas a los vehículos foráneos que deseen contar con placas del Estado de Jalisco y que previamente decidan verificar su automóvil; incentivos fiscales que buscan hacer conciencia al ciudadano de la importancia de cumplir como miembros de una sociedad y que en este caso, implica un medio





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Dictamen de Decreto que Resuelve los INFOLEJ 948/LXIII Y 964/LXIII.

ambiente más sano y que además va verse reflejado el esfuerzo en la economía de cada uno de los cumplidos, mediante descuentos adicionales, por lo que se debe garantizar en la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal 2023 que queden contemplados los incentivos fiscales mencionados y que se describen en los artículos transitorios del documento materia de este dictamen.

d) Se analiza y se declara procedente hacer la acotación en cuanto a la definición, concepto y técnica legislativa de fondo, sobre los vehículos híbridos-eléctricos, ya que en la actualidad solo contempla la ley a los vehículos eléctricos para quedar exentos de la verificación vehicular y haciendo un distingo sobre las distinciones para los vehículos híbridos y los que por sus innovaciones tecnológicas sean de bajas emisiones contaminantes; sin embargo, es loable el considerar a los vehículos híbridos-eléctricos y a los eléctricos, como dos tipos de vehículos que quedarían exentos de este programa, dada sus características mecánicas que no contaminan dada su fuente de combustible, lo cual es oportuno realizar las adecuaciones correspondientes para que queden exentos este tipo de vehículos.

Respecto a esto, la reforma vertida en la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco precisa, que los vehículos híbrido-eléctricos queden exentos de portar y contar con el comprobante de verificación vehicular, así como, poder determinar a través del programa de verificación vehicular, una vigencia al comprobante de verificación lo cual la determinara dicho programa, del mismo modo, en el apartado donde emite la obligatoriedad de acreditar el programa de verificación, se

SECRETARÍA DEL CONGRESO  
OFICINA LEGISLATIVA  
JALISCO  
MAY 2023



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Dictamen de Decreto que Resuelve los INFOLEJ 948/LXIII Y 964/LXIII.

detalla la exigencia a través del registro vehicular para poder especificar a través de una base de datos, ya sea para área metropolitana o municipio obligado, así como de los vehículos de uso oficial y con esto poder determinar su obligación de cumplir el programa de acuerdo al calendario oficial.

e) Por último, la implementación e instalación de la tecnología, que menciona la iniciativa establece que es acorde con los requerimientos de la NOM-047-SEMARNAT/2014, misma que se ha realizado bajo un esquema de rentabilidad y retorno de inversiones en el plazo de 15 años que fue autorizado por el Congreso; sin embargo, la pandemia por la que pasamos afecto a todos, desde los ciudadanos como a los entes gubernamentales, sin dejar de lado a las áreas involucradas en el programa de verificación, ocasionó un retraso que si bien es cierto no existió dolo o mala fe en ello, se dio por motivos externos y fuera de lo humanamente posible, también es cierto, que hay la intención de concluir en su totalidad el programa de que exponemos y, por ende, es necesario recomponer o regularizar los plazos y términos de funcionamiento y operación, siendo ahora necesario un ajuste en los tiempos inicialmente programados, tal y como se dejara plasmado en este dictamen.

f) Las Secretarías de Administración, de la Hacienda Pública y la de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial deberán gestionar y concretar la modificación del contrato con el proveedor del paquete tecnológico para el equipamiento, operación, mantenimiento, administración y control de los establecimientos de verificación de emisiones vehiculares, y emitir las adecuaciones correspondientes al programa de verificación

ENTREGADO	RECIBIDO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
DEPARTAMENTO DE JALISCO	
DE:	FOJA No.
<i>[Firma]</i>	



NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Dictamen de Decreto que Resuelve los INFOLEJ 948/LXIII Y 964/LXIII.

GOBIERNO DE JALISCO

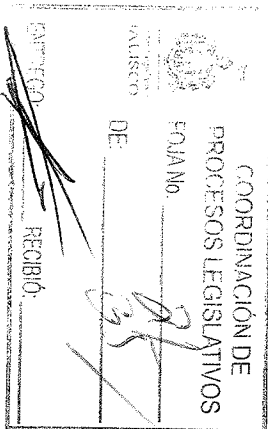
P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

vehicular en un plazo de sesenta y treinta días respectivamente; plazo que se considera adecuado y acorde a efecto de que las Secretarías adecuen debidamente, sin ser un plazo menor o excedido, por lo que mediante los artículos transitorios correspondientes se establecerá ello.

**g)** Dentro del cuerpo de la iniciativa, se manifiesta que el espíritu del autor de la iniciativa el cumplir desde el ámbito público con el compromiso decidido con el medio ambiente para garantizar el derecho humano a respirar aire limpio; sin dejar de lado que es un derecho fundamental un medio ambiente sano y adecuado, como lo dispone la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales y pactos donde nuestro país forma parte, por lo que para asegurar una política pública en materia ambiental digna y diligente, es necesario contar con todos los escenarios posibles de efectividad, donde no exista duda alguna por parte del ciudadano y si se tenga una certeza sobre la efectividad y los objetivos trazados.

**h)** Para las comisiones de Movilidad y Transporte, Medio Ambiente, Sostenibilidad, Protección Civil y Resiliencia y Responsabilidades es loable aprobar las reformas mencionadas en la iniciativa que se dictamina y atenderá la problemática que se presenta a efecto de dar certidumbre y certeza a la ciudadanía en un tema tan importante como lo es la verificación vehicular y la calidad del aire, dando un plazo mayor para la entrada en operación el programa con sanción económica, hasta que se tenga la infraestructura completa para el servicio; asimismo, el dar incentivo fiscal al propietario del vehículo que responsablemente ha cumplido con el programa, es válido tenga un beneficio en sus pagos de





GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

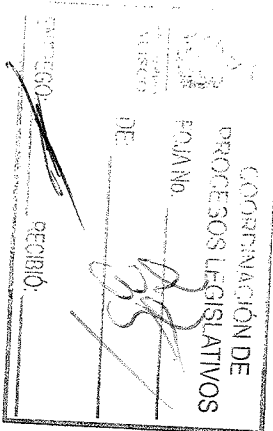
NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Dictamen de Decreto que Resuelve los INFOLEJ 948/LXIII Y 964/LXIII.

refrendo vehicular y por ende, las autoridades administrativas, puedan realizar las adecuaciones correspondientes; luego entonces, y ante la justificación del programa de verificación vehicular y la búsqueda de un medio ambiente sano y una mejor calidad del aire de nuestra entidad, es que se aprueba la iniciativa propuesta para quedar en los términos que en delante se detalla.

i) Referente al estudio del INFOLEJ 946/LXIII, relativo a la ley que reforma el artículo sexto transitorio y adiciona el noveno transitorio al decreto número 27260/LXII/19, por el que se establecen las bases del programa de verificación vehicular del Estado de Jalisco; y se reforman diversas leyes en materia de regulación de emisiones, la iniciativa vigente se resuelve en concordancia con la propuesta que le antecede, bajo la premisa de garantizar el derecho humano a un aire limpio en base a lo siguiente; el artículo 6, fracciones II, X y XXV, del citado ordenamiento estatal, dispone que corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial aplicar, en la esfera de su competencia, dicha ley y sus reglamentos; formular y, en su caso, desarrollar programas para prevenir, controlar y reducir la contaminación de la atmósfera, suelo y aguas, generada en el territorio del estado, por fuentes fijas y móviles y, en el ámbito de su competencia vigilar su cumplimiento; así como crear, administrar y aplicar el Fondo Estatal de Protección al Ambiente. Por su parte, el artículo 71, fracciones I y II, de la referida ley medioambiental de Jalisco establece que, para la protección de la atmósfera, se considerarán, entre otros, los siguientes criterios: la calidad del aire deberá ser satisfactoria en todos los asentamientos humanos y regiones del estado, y que las emisiones de contaminantes a la atmósfera, en la entidad, sean de fuentes fijas o





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

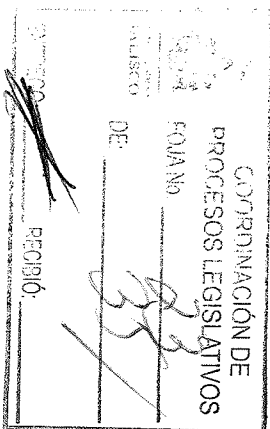
Dictamen de Decreto que Resuelve los INFOLEJ 948/LXIII Y 964/LXIII.

móviles, deberán de ser reducidas y controladas para asegurar una calidad del aire satisfactoria para el bienestar de la población y el equilibrio ecológico.

El pasado 03 de marzo de 2020 dio inicio el Programa de Verificación vehicular Responsable (PVR) con el parque oficial del estado, posteriormente se fueron sumando municipios, taxis y plataformas, transporte público y en agosto de 2021 la ciudadanía en general, siendo actualmente obligatorio para todos los vehículos que circulan de manera permanente (incluyendo a aquellos con placas de otros estados) en los municipios que comprenden el Área Metropolitana de Guadalajara (AMG) y las Regiones: Ciénega, Altos Sur y Costa Norte.

El Gobernador de Jalisco, Enrique Alfaro Ramírez anunció que derivado de ello definió, que no abran sanciones por no contar con la verificación vehicular hasta que esté Programa esté funcionando de manera integral, sin embargo, sigue siendo una obligación de todas las personas que tienen o conducen un vehículo automotor cumplir con esta responsabilidad, ya que esto no fue una cancelación del Programa.

De fecha 31 de julio del 2021 se publicó ACUERDO DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL REGLAMENTO DE LA LEY ESTATAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR, que modifica diversos artículos particularmente su artículo 2 que anexa diversas definiciones, siendo una de ellas la siguiente:





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Dictamen de Decreto que Resuelve los INFOLEJ 948/LXIII Y 964/LXIII.

Vehículo Exento: El que, por sus condiciones físicas, mecánicas, o jurídicas, no debe someterse a la Verificación Vehicular y cumplimiento del Programa, conforme a la Ley y el Reglamento de La Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Verificación Vehicular.

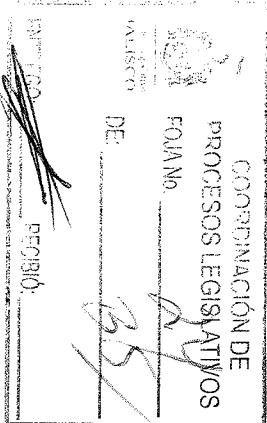
No solo se cuenta con la posibilidad de exentar el pago en su totalidad del programa de verificación responsable, sino que el pasado siete de Junio de 2022 se decretó una serie de incentivos para que la gente visualice que verificar es una responsabilidad de todos. Con esto es claro que el propósito del programa no es recaudar más dinero, lo que se pretende es dejar de contaminar.

RESOLUTIVA

Por lo anteriormente expuesto, los suscritos Diputados sometemos a la consideración de esta H. Soberanía el siguiente:

DECRETO

QUE REFORMA LAS FRACCIONES I, IV Y IX DE LAS BASES DEL PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR DEL ESTADO DE JALISCO, APROBADAS MEDIANTE DECRETO 27260/LXII/2019; LOS ARTÍCULOS 72 FRACCIÓN VII Y 72 BIS DE LA LEY ESTATAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE; 5 FRACCIÓN XII, 44 Y 52 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE MOVILIDAD Y







GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Dictamen de Decreto que Resuelve los INFOLEJ 948/LXIII Y 964/LXIII.

TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO; Y ADICIONA LA FRACCIÓN XIV, RECORRIENDOSE LAS ACTUALES FRACCIONES EN SU ORDEN SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 48 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE JALISCO, .

ARTÍCULO PRIMERO. SE REFORMAN LAS FRACCIONES I, IV Y IX DE LAS BASES DEL PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR DEL ESTADO DE JALISCO, APROBADAS MEDIANTE DECRETO 27260/LXII/2019, PARA QUEDAR COMO SIGUEN:

BASES DEL PROGRAMA DE VERIFICACIÓN VEHICULAR DEL ESTADO DE JALISCO

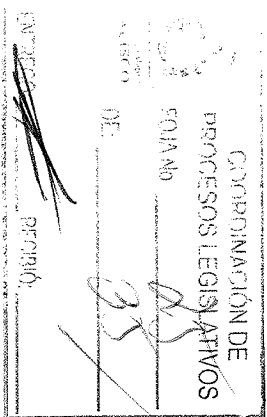
(...)

BASES:

I. Lograr la cobertura en el estado en términos de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la eficiencia, calidad, confiabilidad, transparencia, continuidad y seguridad de la verificación vehicular.

II (...) a III (...)

IV. La verificación vehicular será realizada mediante la aplicación de la tecnología para la medición y control de las emisiones vehiculares que garantice su efectiva aplicación regulada por un sistema anticorrupción, para esto el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco por conducto de la





GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Dictamen de Decreto que Resuelve los INFOLEJ 948/LXIII Y 964/LXIII.

Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial podrá contratar al proveedor del paquete tecnológico para el equipamiento, operación, mantenimiento, administración y control de los establecimientos de verificación de emisiones vehiculares. En términos del artículo 35, fracción XI de la Constitución Política del Estado de Jalisco, se autoriza que esta contratación sea hasta por un plazo de **diecinueve** años conforme a la reglamentación que emita el Ejecutivo del Estado de Jalisco la que deberá considerar la viabilidad económica.

(...)

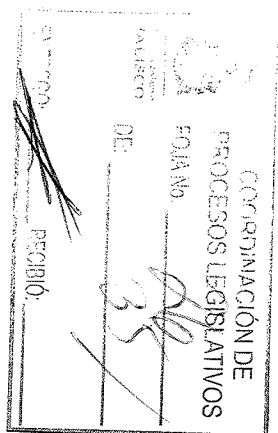
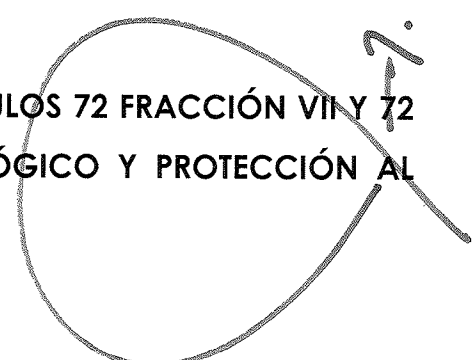
V (...) a VIII (...)

**IX.** Los vehículos **híbridos-eléctricos** y eléctricos quedarán exentos de la verificación vehicular; el reglamento en materia de verificación vehicular deberá establecer las distinciones para los vehículos que por sus innovaciones tecnológicas sean de bajas emisiones contaminantes.

**ARTÍCULO SEGUNDO. SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 72 FRACCIÓN VII Y 72 BIS DE LA LEY ESTATAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE, PARA QUEDAR COMO SIGUEN:**

**Artículo 72. (...)**

I (...) a VI (...)





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Dictamen de Decreto que Resuelve los INFOLEJ 948/LXIII Y 964/LXIII.

VII. Establecerán programas de verificación de emisiones contaminantes con carácter de obligatorio para los vehículos que **se encuentren registrados o los de estancia permanente en las áreas metropolitanas, zonas metropolitanas o municipios, de más de cien mil habitantes en el Estado de Jalisco, que cuenten con centros de verificación vehicular, así como para los vehículos oficiales de todos los entes públicos en el estado que se encuentren registrados en el Estado;**

(...)

a) (...) al c) (...)

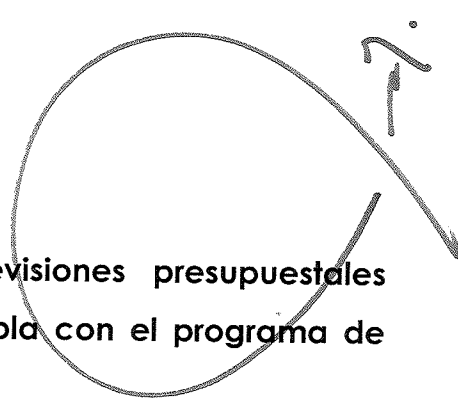
**d) Contratar en coordinación con la Secretaría de Administración, el servicio para la implementación de tecnología para la verificación vehicular;**

e) (...) al l) (...)

VIII (...) a XII (...)

**Artículo 72 Bis. (...)**

**Los entes públicos deberán realizar las previsiones presupuestales necesarias para que su parque vehicular cumpla con el programa de verificación vehicular.**



ESTADO DE JALISCO		SECRETARÍA DEL CONGRESO	
DE	REGIÓN	FECHA	RECIBO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS			



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Dictamen de Decreto que Resuelve los INFOLEJ 948/LXIII Y 964/LXIII.

**Será responsabilidad del servidor público que tenga asignado o bajo su resguardo un vehículo oficial, que éste cumpla con el programa de verificación vehicular.**

**ARTÍCULO TERCERO. SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5 FRACCIÓN XII, 44 Y 52 FRACCIÓN VII, DE LA LEY DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO, PARA QUEDAR COMO SIGUEN:**

**Artículo 5°. (...)**

I (...) a XI (...)

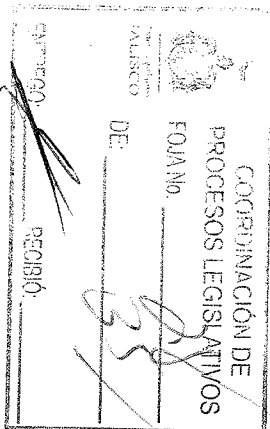
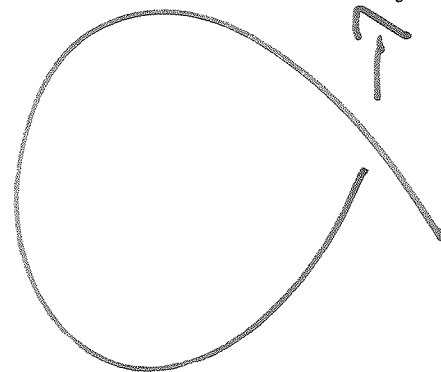
**XII.** Comprobante de verificación vehicular: constancia, calcomanía, holograma, formato o cualquier instrumento tecnológico, con características de seguridad e identificación, que autorice la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial y que sirve para comprobar el cumplimiento con la verificación vehicular, **con la vigencia que determine el Programa de Verificación Vehicular previsto en la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;**

XIII (...) a XXVI (...)

**Artículo 44. (...)**

(...)

(...)





NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Dictamen de Decreto que Resuelve los INFOLEJ 948/LXIII Y 964/LXIII.

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Los vehículos **híbridos-eléctricos** y eléctricos quedarán exentos de portar y contar con el comprobante de verificación vehicular.

(...)

**Artículo 52. (...)**

I (...) a VI (...)

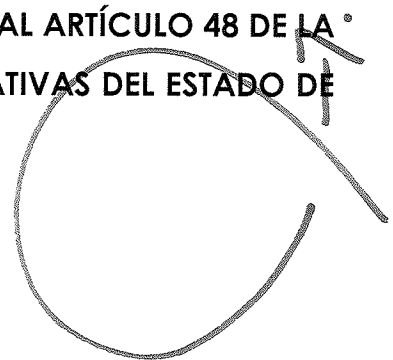
**VII.** Acreditar haber cumplido con el programa de verificación vehicular que emita la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, **en caso de ser de estancia permanente y contar con registro en las áreas metropolitanas, zonas metropolitanas o municipios obligados, así como ser de uso oficial de los entes públicos en el Estado, conforme al calendario oficial de verificación vigente en el Estado.**

**ARTÍCULO CUARTO. SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIV RECORRIENDOSE LAS ACTUALES FRACCIONES EN SU ORDEN SUBSECUENTE, AL ARTÍCULO 48 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE JALISCO, PARA QUEDAR COMO SIGUEN:**

**Artículo 48.**

1. (...)

I (...) al XIII (...)



ENTREGADO	RECIBIDO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
DE	FOJANO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Dictamen de Decreto que Resuelve los INFOLEJ 948/LXIII Y 964/LXIII.

**XIV Abstenerse de realizar las gestiones necesarias para que el vehículo oficial que tenga asignado o bajo su resguardo cumpla con la verificación vehicular;**

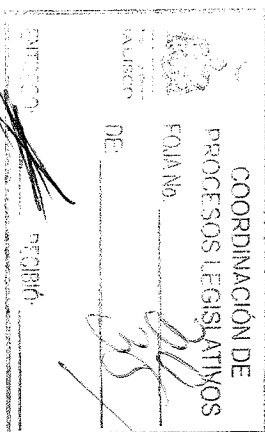
XV Abstenerse de utilizar los vehículos propiedad del ente público o que tengan en posesión bajo cualquier título, fuera del horario de trabajo del servidor público o en actividades distintas a las que requiere la naturaleza del empleo, cargo o comisión respectivos;

XVI (...) a la XXIII (...)

### TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

**Segundo.** Las Secretarías de Administración, de la Hacienda Pública y la de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial deberán gestionar y concretar la modificación del contrato con el proveedor del paquete tecnológico para el equipamiento, operación, mantenimiento, administración y control de los establecimientos de verificación de emisiones vehiculares, conforme a lo establecido en el presente decreto, en un plazo de sesenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Dictamen de Decreto que Resuelve los INFOLEJ 948/LXIII Y 964/LXIII.

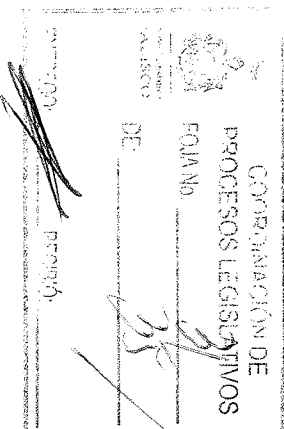
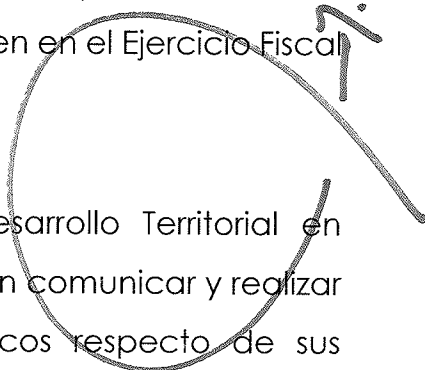
**Tercero.** La Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, en un plazo de treinta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá emitir las adecuaciones correspondientes al programa de verificación vehicular y remitirlo para su publicación en el Periódico Oficial "El Estado Jalisco".

**Cuarto.** Se garantizará que en la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal 2023 queden contemplados al menos los siguientes incentivos fiscales para las personas que cumplan con la verificación vehicular:

I. 10% de descuento en el pago de derechos por refrendo vehicular y tarjeta de circulación, adicional a los que se otorguen por pronto pago y a los pagos efectuados a través de Internet, ventanillas bancarias y tiendas de conveniencia, a quienes verifiquen en el Ejercicio Fiscal 2022; y

II. 20% de descuento en el derecho por dotación de placas a los vehículos foráneos que cumplieron con la verificación vehicular y deseen contar con placas del Estado de Jalisco, a quienes verifiquen en el Ejercicio Fiscal 2022.

**Quinto.** La Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial en coordinación con la Contraloría del Estado, deberán comunicar y realizar campañas de difusión en todos los entes públicos respecto de sus obligaciones derivadas de este decreto en materia de verificación vehicular.





NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Dictamen de Decreto que Resuelve los INFOLEJ 948/LXIII Y 964/LXIII.

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

ATENTAMENTE

Salón de sesiones del Congreso del Estado de Jalisco.  
Guadalajara, Jalisco a 08 de julio del 2022

Comisión de Movilidad y Transporte

  
Diputada Mónica Paola Magaña Mendoza

Presidenta de la Junta Directiva

  
Diputado Julio Cesar Hurtado Luna

Secretario

  
Diputada Priscilla Franco Barba

Vocal

Diputada Susana De la Rosa Hernández

Vocal

  
Diputado Oscar Vásquez Llamas

Vocal

La presente hoja de firmas corresponde a los INFOLEJ; 948/LXIII Y 964/LXIII

ENTREGÓ:	JALISCO	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
RECIBIÓ:	FOJA No. 35	





GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Dictamen de Decreto que Resuelve los INFOLEJ 948/LXIII Y 964/LXIII.

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE, SOSTENIBILIDAD, PROTECCIÓN CIVIL Y RESILIENCIA

  
DIP. ERIKA LIZBETH RAMÍREZ PÉREZ

Presidenta de la Junta Directiva

  
DIP. ALEJANDRA MARGARITA GIADANS VALENZUELA

Secretaria

DIP. MARÍA DOLORES LÓPEZ JARA

Vocal

 EN CONTRA

DIP. OSCAR VÁSQUEZ LLAMAS

Vocal

COORDINACIÓN DE  
PROCESOS LEGISLATIVOS

RECORRIDO: \_\_\_\_\_

FECHA: \_\_\_\_\_

DE: \_\_\_\_\_

FOJA No. \_\_\_\_\_

RECIBIDO: \_\_\_\_\_

La presente hoja de firmas corresponde a los INFOLEJ; 948/LXIII Y 964/LXIII



NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Dictamen de Decreto que Resuelve los INFOLEJ 948/LXIII Y 964/LXIII.

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

COMISION DE RESPONSABILIDADES

  
DIP. JULIO CESAR HURTADO LUNA

Presidente de la Junta Directiva

  
DIP. FERNANDO MARTINEZ GUERRERO

Secretaria

  
DIP. VERONICA GABRIELA FLORES PEREZ

Vocal

DIP. EDUARDO RON RAMOS

Vocal

  
DIP. TOMAS VAZQUEZ VIGIL

Vocal

VOTANDO EN CONTRA

La presente hoja de firmas corresponde a los INFOLEJ; 948/LXIII Y 964/LXIII

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
RECIBÍO:	FECHA NO. _____
DE: _____	
NÚMERO: _____	



GOBIERNO  
DE JALISCO

PODER  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Dictamen de Decreto que Resuelve los INFOLEJ 948/LXIII Y 964/LXIII.

**COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTOS**

  
**DIP. CLAUDIA GABRIELA SALAS RODRIGUEZ**  
Presidenta de la Junta Directiva

  
**DIP. JOSÉ MARÍA MARTÍNEZ MARTÍNEZ**  
Secretario

INFOLEJ  
948 y 964/LXIII


  
**DIP. CLAUDIA MURGUÍA TORRES**  
Vocal

  
**DIP. HORTENSIA MARÍA LUISA NOROÑA QUEZADA**  
Vocal

  
**DIP. ESTEFANÍA PADILLA MARTÍNEZ**  
Vocal

*En contra*  
*yaquez*  
  
**DIP. MARA NADIEZHDA ROBLES VILLASEÑOR**  
Vocal

  
**DIP. GERARDO QUIRINO VELÁZQUEZ CHÁVEZ**  
Vocal

RECIBÍO	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
	EN LA NO. <u>35</u>
	FECHA <u>35</u>

La presente hoja de firmas corresponde a los INFOLEJ; 948/LXIII Y 964/LXIII